



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2030-2023-R-UNA



Puno 11 de agosto del 2023

VISTOS:

El OFICIO N° 513-2023-VRA-UNA-PUNO (10-08-2023), cursado por el Vicerrector Académico; y, el MEMORANDUM N° 671-2023-SG-UNA-PUNO (10-08-2023), emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, referidos a la propuesta y aprobación de los criterios de prioridad para invitación a ejercer función docente en las diferentes Escuelas Profesionales de la UNA-PUNO, para contrato de docentes por Asignación Presupuestal Temporal para el Segundo Semestre del año Académico 2023;

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2531-2022-R-UNA (10-11-2022) y RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0279-2023-R-UNA (02-02-2023) se aprobó el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL I y II SEMESTRES DEL AÑO ACADÉMICO 2023 de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, precisando que las labores académicas del PRIMER SEMESTRE Académico inicia el día 27 de marzo del 2023 y su finalización al 27 de julio del 2023; asimismo, establece como fecha de inicio del Segundo Semestre Académico el 14 de agosto 2023 y su finalización al 15 de diciembre 2023; disposición que ha sido variada, conforme a la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1549-2023-R-UNA (22-06-2023) que aprueba la REPROGRAMACIÓN DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL Segundo Semestre del Año Académico 2023, estableciendo como fecha de inicio de actividades académicas el 21 de agosto del 2023 y su finalización el 22 de diciembre del 2023;

Que, el Vicerrector Académico de esta Casa Superior de Estudios, a través de OFICIO N° 513-2023-VRA-UNA-PUNO, ha hecho alcance la propuesta de los Criterios de Prioridad para Invitación a Ejercer Función Docente en las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno para el Segundo Semestre del Año Académico 2023 para Contrato de Docentes por Asignación Presupuestal Temporal;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme a la transcripción contenida en el MEMORANDUM N° 671-2023-SG-UNA-PUNO, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Ordinaria realizada en fecha 08 de agosto del 2023, en atención a la propuesta formulada por el Vicerrectorado Académico, ha aprobado los Criterios de Prioridad para Invitación a Ejercer Función Docente en las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para Contrato de Docentes por Asignación Presupuestal Temporal, para el Segundo Semestre del Año Académico 2023; teniendo en cuenta la siguiente fundamentación:

La Base Legal es la siguiente: Constitución Política del Perú, Ley N° 30220 - Ley Universitaria, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, el Acuerdo del Consejo Directivo N° 02-014-2018, del 20 de abril de 2018, donde se aprobó los Criterios para la supervisión del artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Reglamento para la Distribución de carga académica docente 2023, aprobado por Resolución Rectoral 3198-2022-R-UNA; e, Informe N° 0652-2022-SUNEDU-03-06;

Que, el Informe N° 0652-2022-SUNEDU-03-06 de fecha 22 de setiembre de 2022, trata sobre la contratación de docentes por invitación, en su análisis indica:

2.1. Sobre la autonomía universitaria y su limitación

El artículo 18 de la Constitución Política del Perú, expresa y reconoce la autonomía universitaria, en el marco de la propia Constitución y de las leyes. Esta garantía está contemplada en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria), que señala que el Estado reconoce la autonomía universitaria, manifestada a través de cinco regímenes: a) normativo, b) de gobierno, c) académico, d) administrativo; y, e) económico;

Asimismo, el Tribunal Constitucional (en adelante, TC) ha desarrollado en diversos pronunciamientos los alcances y el contenido de la autonomía universitaria, partiendo siempre del concepto recogido en el referido artículo 18 de la Constitución. Así, el máximo intérprete constitucional ha señalado que: "La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste." 4; y, "(...) el contenido constitucionalmente protegido de la garantía institucional de la autonomía universitaria se encuentra constituido, prima facie, por el conjunto de potestades que dentro de nuestro ordenamiento jurídico se ha otorgado a la universidad, con el fin de evitar cualquier tipo de intervención de entes extraños en su seno";

En el marco de este derecho y garantía que la Constitución concede a las universidades, independientemente de su naturaleza pública o privada, es que éstas pueden ejercer sus capacidades y potestades a fin de prestar, adecuada y óptimamente, el servicio educativo superior universitaria;

Ahora bien, atendiendo a la definición de autonomía universitaria establecida y a lo dispuesto en la Ley Universitaria, el régimen de autonomía administrativa implica la potestad autodeterminativa para ejercer el derecho de organizarse y funcionar como lo estime más conveniente, estableciendo los requisitos y parámetros de los procesos de administración de los recursos humanos, ya sean del personal académico o administrativo, entre otros aspectos. Finalmente, cabe precisar que el ejercicio de la autonomía universitaria no es irrestricto, pues tal potestad debe respetar los límites establecidos por la Constitución y demás normativa aplicable;





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2030-2023-R-UNA



11-08-2023

pág. 02

2.2. Sobre la contratación de docentes por invitación

Mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 02-014-2018 del 20 de abril de 2018, se aprobaron los Criterios para la supervisión del artículo 82 de la Ley Universitaria, en procesos de contratación docente ante situaciones de necesidad por desabastecimiento. A través del mismo, se busca posibilitar a las universidades públicas, ante una situación de necesidad por desabastecimiento, la contratación **–de naturaleza excepcional y temporal–** de docentes que no reúnan con los mencionados requisitos legales. Adviértase, por tanto, que no ingresan a la carrera docente;

Esta medida tuvo como finalidad, garantizar la preservación de la calidad académica de la enseñanza superior universitaria, en tanto, se consideró que el hecho de desabastecimiento de docentes podría generar una afectación inminente en la continuidad de la prestación del servicio educativo universitario; ello, sumado a las limitaciones de índole presupuestal en el que, las universidades públicas se encontraban;

Sin embargo, conforme se ha desarrollado en numerales precedentes, esta medida no guarda una naturaleza irrestricta, en tanto, está enmarcada en un supuesto de hecho excepcional y temporal, evaluado en el marco de los mencionados Criterios de supervisión, para su aplicación. Así, en términos generales, se puede mencionar:

(i) **Situación de necesidad por desabastecimiento docente.** - que consiste en la verificación de la existencia de un peligro actual e inminente que afecte la continuidad de la prestación del servicio educativo superior universitario brindado por una universidad pública a causa de la ausencia comprobada de aspirantes, en el territorio nacional, que reúna los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley Universitaria durante el respectivo proceso de contratación.

(ii) **Medio para acreditar la situación de necesidad de desabastecimiento docente.** - La universidad pública sustenta que la contratación excepcional de dichos docentes debió efectuarse, en tanto, quede demostrado, que: a) La población estudiantil, por cada asignatura, se habría afectado de no haberse efectuado dicha contratación. A ello, debe detallar información, como: asignatura, programas académicos, facultades, datos de estudiantes matriculados en las asignaturas, el promedio de estudiantes matriculados en las asignaturas en los cuatro (4) semestres inmediatamente anteriores, entre otros; y, b) El agotamiento previo de mecanismos para la contratación de docentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria.

(iii) **Contratación de docentes ante una situación por desabastecimiento docente.** - La contratación excepcional por el desabastecimiento de docentes, es temporal, razón por la cual, los docentes contratados no forman parte de la plana docente permanente de la universidad pública.

Conforme a lo expuesto, se advierte que las universidades, tanto públicas como privadas, excepcionalmente, puedan contratar docentes sin los requisitos establecidos en el artículo 82 de la Ley Universitaria, siempre que se encuentren en alguno de los supuestos mencionados en los acápites precedentes.

SITUACION ACTUAL DE LA UNA PUNO

Que, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, a fin de atender los requerimientos de personal docente en condición de contratados en el presente Año Académico, ha implementado el proceso de Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2023, a cargo de la Comisión de Concurso de Cátedras 2023, nominado por Resolución Rectoral N° 2450-2022-R-UNA; acorde con el Reglamento de Concurso Público de Cátedra para Contrato Docente 2023 aprobado mediante Resolución Rectoral N° 2548-2022-R-UNA (14-11-2022) y su respectiva Fe de Erratas.

Que, luego del precitado proceso, existe la necesidad para contrato de Docentes por asignación presupuestal temporal para el segundo semestre académico 2023 por sobrecarga académica.

En la situación actual en la que se encuentra la Universidad Nacional del Altiplano, en situación de desabastecimiento de docentes – por la dificultad de que estos cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 82° de la Ley Universitaria, puede dejar de exigir el cumplimiento de estos, para su contratación, ello en virtud y los lineamientos establecidos en del Acuerdo de Consejo Directivo de la SUNEDU N° 02-014-2018 y contratar, excepcional y temporalmente, a docentes que no cumplan con los mencionados requisitos legales; circunstancia que podrá ser supervisada posteriormente por la SUNEDU;

Estando a los documentos sustentatorios que forman parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria, el Estatuto y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA; y,

De conformidad con lo aprobado por el Consejo Universitario Ordinario de fecha 08 de agosto del 2023;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** y **ESTABLECER**, los criterios de prioridad para invitación a ejercer función docente en las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, para contrato de Docentes por Asignación Presupuestal Temporal, para el Segundo Semestre del Año Académico 2023; acorde con los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución y siguiente detalle:

///





11-08-2023

CRITERIOS DE PRIORIDAD PARA INVITACIÓN A EJERCER FUNCIÓN DOCENTE EN LA UNA PUNO, EN EL SEMESTRE ACADÉMICO 2023-II.

Los artículos 80° y 82° de la Ley Universitaria establecen los tipos de docentes, sus categorías, requisitos mínimos para el ejercicio de la docencia, así como los niveles de educación superior universitaria en los que pueden desempeñarse, conforme se explica en la tabla a continuación:

TIPO	CATEGORIA	REQUISITO ACADEMICO MINIMO	NIVEL EDUCATIVO DE DESEMPEÑO
Ordinario*	Auxiliar	Maestro	Pregrado y posgrado (maestría y especialización)
	Asociado	Maestro	Pregrado y posgrado (maestría y especialización)
	Principal	Doctor	Pregrado y posgrado (maestría, especialización y doctorado)
Extraordinario	Emérito	--	Pregrado y posgrado
	Honorario	--	Pregrado y posgrado
	Similares Dignidades	--	Pregrado y posgrado
Contratado		Maestro	Pregrado y posgrado (maestría y especialización)
		Doctor	Pregrado y posgrado (maestría, especialización y doctorado)

* Cabe precisar que, conforme al artículo 83 de la Ley Universitaria, los docentes ordinarios deben contar con título profesional y un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio profesional para la categoría de auxiliar.

Mediante el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, se establece los criterios y condiciones para los docentes contratados de las universidades públicas, que se detallan en la tabla siguiente:

Tipo de docente Contrato	Clasificación	Horas (semanal-mensual)	Carga Académica	
			Horas Lectivas	Horas No lectivas
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16
	DC A2	16	8	8
	DC A3	8	4	4
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16
	DC B2	16	8	8
	DC B3	8	4	4

Docente Contratado Tipo A (DC A), se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y que además cuenta con el grado académico de Doctor.

Docente Contratado Tipo B (DC B), se refiere al docente contratado que cumple con los requisitos para el ejercicio de la docencia universitaria establecidos en el artículo 82 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria o aquel que se encuentra dentro de los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

Selección de docentes para invitación

1.- En las Escuelas Profesionales donde existe la necesidad de cubrir la carga académica, la cual debe realizarse mediante Concurso por Invitación a ejercer función docente en las diferentes escuelas profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano Puno para el Segundo Semestre del año académico 2023 por asignación presupuestal temporal. Para la selección de los docentes invitados se considerará la siguiente prelación:

///





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : 2030-2023-R-UNA



11-08-2023

pág. 04

Grado Académico / Estudios	Experiencia (años)	Prioridad
Doctor, Phd	≥ 5	1°
Maestro	≥ 5	2°
Estudios concluidos de maestría	≥ 5	3°
Doctor, Phd	≤ 5	4°
Maestro	≤ 5	5°
Estudios concluidos de maestría	≤ 5	6°
Estudios de maestría	≥ 5	7°
Estudios de maestría	≤ 5	8°
Título profesional	≥ 5	9°
Título profesional	≤ 5	10°

- Para los postulantes a la Escuela Profesional de Medicina Humana, se considerará la Especialidad.

- Para los contratos de docentes por invitación (tutores) del Tipo B2 y B3 para las Escuelas Profesionales de Medicina Humana y Enfermería, la clase modelo puede realizarse vía virtual.

2.- En las Escuelas profesionales donde existe la necesidad de cubrir la carga académica, para docentes contratados Tipo A (DC-A), es requisito el grado de doctor.

Proceso de Selección

El proceso de la selección para invitación de docentes 2023-II, consta de las siguientes etapas:

- Convocatoria.
- Inscripciones.
- Revisión de expedientes.
- Evaluación del récord académico y profesional.
- Evaluación de la capacidad docente (clase modelo y entrevista personal).
- Cómputo final (apertura de sobres en cada facultad y ratificado en Consejo Universitario).

Cronograma:

Convocatoria	: 14 al 15 de agosto 2023
Recepción de expedientes	: 16 y 17 de agosto de 2023
Calificación de expedientes	: 18 de agosto de 2023
Sorteo de tema de clase modelo	: 21 de agosto de 2023
Clase modelo y entrevista personal	: 22 de agosto de 2023
Declaratoria de ganadores en Consejo de Facultad	: 23 de agosto de 2023
Aprobación de contrato docente y adjudicación de plaza en Consejo Universitario	: 23 de agosto de 2023

Inscripción de postulantes

La inscripción de los postulantes se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. La inscripción al Concurso de Cátedras, se realizará de manera presencial.
2. Para su inscripción, el postulante debe acceder al formulario de registro, a través de la dirección web: <https://vriunap.pe/escalafon/web/login>, donde se registrará y adjuntará el expediente digital en formato PDF, el mismo que estará foliado; así mismo deberá presentar de manera presencial bajo cronograma.
3. El expediente de inscripción en formato físico se presentará en la secretaria de decanato.
4. El expediente de inscripción (Digital/Presencial) debe contener la siguiente documentación:
 - a) Solicitud dirigida al señor Decano de la Facultad, indicando el/los códigos (s) de plazas (s) a las que postula. (Anexo 1 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
 - b) Récord Profesional y Académico documentado, según orden establecido (Tabla 6 del Reglamento de Concurso de Cátedras para Contrato Docente 2023); en fotocopia simple, firmada y foliado por el postulante. Las fotocopias de los documentos se verificarán con la presentación de los originales.
 - c) Adjuntar constancia impresa de haber subido a la Página Web el Récord Profesional y Académico y acompañar en la entrega presencial.
 - d) Recibo de pago original, se considerarán los mismos costos del Concurso de Público de Cátedras para Contrato Docente 2023, con excepción del pago por costo del Reglamento de Concurso. (derecho de pago código 137- concurso de cátedra: Banco de la Nación y/o Caja UNA) (Tabla 2 del Reglamento de Concurso de Cátedras para Contrato Docente 2023).





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2030-2023-R-UNA



11-08-2023

pág. 05

DERECHO DE PAGO POR CONCURSO DE CONTRATO 2023

RUBRO	MONTO (Soles)
Inscripción al Concurso A-1	S/. 400.00
Inscripción al Concurso A-2	S/. 200.00
Inscripción al Concurso B-1	S/. 200.00
Inscripción al Concurso B-2	S/. 150.00
Inscripción extemporánea	S/. 300.00
Plaza adicional o B 3	S/. 100.00

5. Los postulantes para ejercer la función docente por invitación para el segundo semestre del año académico 2023, deben presentar declaraciones juradas de:

- Haber cumplido con el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), para los postulantes a plazas docentes en Medicina Humana, Enfermería, Nutrición Humana y Biología: Microbiología y Laboratorio Clínico (Anexo 2 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
- No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en la Ley, el Estatuto o sus normas conexas (Anexo 3 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
- No estar impedido para el ejercicio de la función pública (Anexo 4 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
- No haber sido sentenciado por delito doloso en agravio del Estado mediante sentencia judicial en la condición de firme, consentida o ejecutoriada (Anexo 5 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
- No haber sido sancionado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) por plagio y otras faltas contra la propiedad intelectual (Anexo 6 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
- No tener antecedentes judiciales ni penales (Anexo 7 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
- No haber sido condenado o sentenciado por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas, Ley N° 29988 (Anexo 8 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
- No estar registrado como deudor alimentario moroso REDAM (Anexo 9 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
- No haber sido destituido, despedido o habérsele resuelto contrato por falta administrativa grave, Ley N° 26488 (Anexo 10 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
- No haber incurrido en inasistencias injustificadas a su función docente, Art. 95, inciso 95.9 de la Ley 30220 (Anexo 11 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
- No haber sido desaprobado en la Evaluación de Desempeño Docente realizado por los estudiantes, Reglamento de Evaluación de Desempeño Docente UNA Puno (Anexo 12 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
- No adeudar al Estado por concepto de reparación civil (Anexo 13 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
- Autenticidad de documentos (Anexo 14 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
- No estar comprendido en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles (RNSSC) (Anexo 15 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
- No tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con el personal docente de la unidad académica a la que postula (Anexo 16 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
- Habilidad profesional del Colegio Profesional de su especialidad (Anexo 17 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2030-2023-R-UNA



11-08-2023

pág. 06

Calificación de expedientes

1. La Comisión de Calificación de expedientes, se encarga de revisar los expedientes y evaluar el Récord Profesional y Académico de los postulantes a la invitación para ejercer la función docente en el segundo semestre académico 2023.
2. La Comisión de Calificación de expedientes estará conformada por: Director de Departamento, Director de Escuela, un (01) Docente Ordinario (Sorteado entre todos los docentes de la escuela o programa) y un (01) estudiante del Quinto Superior de los últimos Semestres (VI – IX del 2022 II) de cada Escuela Profesional.
3. Para la calificación de expedientes, se utilizará la Tabla N° 06 "Calificación para valorar el récord profesional y académico", establecido en el Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023.
4. La Comisión de Calificación de expedientes cumplirá con las siguientes funciones:
 - Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento.
 - Revisar y asignar puntajes para valorar el récord profesional y académico, de acuerdo con la tabla 6 de calificación del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023.
 - Suscribir actas de resultados y remitir en sobre lacrado al Decano, bajo responsabilidad y la reserva pertinente.
5. En calidad de observadores participarán un representante de la Comisión de Concurso Público de Cátedra 2023 y el Decano de Facultad.

Evaluación de la capacidad docente

La capacidad docente se evalúa a través de la clase modelo y entrevista personal, a desarrollar ante un jurado, en un solo acto público presencial de hasta 30 minutos por postulante.

2. El jurado está conformado por seis (6) miembros: cuatro (4) docentes ordinarios (con grado de Maestro o Doctor) y dos (2) estudiantes del tercio superior de los semestres (VI – IX del 2022 II) de la respectiva escuela profesional.
3. El sorteo de los temas para la clase modelo se realiza con 24 horas de anticipación, en acto público presencial con asistencia de los postulantes. Está a cargo del Decano, Director de la Escuela Profesional y Director de Departamento de la respectiva Escuela. Los temas se sortean de los sílabos proporcionados por la Dirección de Escuela Profesional. La inasistencia de los postulantes no invalida el acto. Los resultados del sorteo de temas serán publicados por el Decano en cada facultad.
4. El Decano, realizará la convocatoria a los docentes ordinarios y estudiantes del tercio superior para el sorteo de jurados de clase modelo y entrevista personal con 24 horas de anticipación, a través de los medios virtuales oficiales de cada facultad.
5. El sorteo del jurado de clase modelo y entrevista personal está bajo la responsabilidad del Decano y se realizará a partir de las 08:00 horas del día programado. Los docentes deberán estar presentes en la reunión presencial, puntual y obligatoriamente. La inasistencia de los estudiantes no invalida el acto.
6. Los jurados docentes deben tener igual o mayor grado que el de los postulantes. Los jurados se sortean entre los docentes de la escuela profesional o programa académico correspondiente, uno de ellos deberá ser especialista en la asignatura de la clase modelo; preside el docente de mayor categoría, antigüedad y grado.
7. El Director de Departamento, Director de Escuela participan en el proceso del sorteo y no pueden ser miembros del Jurado de la evaluación de la capacidad docente, asimismo el docente ordinario que participó en la calificación de expediente no participa en el proceso de la evaluación de la capacidad docente.
8. Las Escuelas Profesionales que no cuenten con el número suficiente de docentes ordinarios con la categoría y grado requerido para la evaluación de la capacidad docente (clase modelo y entrevista personal), pueden conformar sus jurados con docentes de otras Escuelas Profesionales o Facultades afines.
9. La evaluación de la capacidad docente (clase modelo y la entrevista personal) se realizará a partir de las 09:00 horas en la ciudad universitaria. El postulante tiene hasta cinco (5) minutos de tolerancia después de la hora programada, luego de los cuales pierde el derecho de participación, prosiguiendo con el siguiente postulante.
10. Las funciones del jurado de la evaluación de la capacidad docente (clase modelo y entrevista personal) son las siguientes:
 - a) Participar activamente en la evaluación de la capacidad docente (clase modelo y entrevista personal).
 - b) Escuchar con atención la clase modelo del postulante, sin interrumpir su exposición, excepto cuando exceda el tiempo establecido.
 - c) Evaluar la entrevista personal al postulante, formulando hasta un máximo de dos preguntas por cada uno de los jurados referidos al tema de clase modelo o cultura general.
 - d) Calificar la clase modelo y entrevista personal del postulante según las Tablas 4 y 5 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023 respectivamente, debiendo actuar con respeto, imparcialidad y objetividad.





- e) Registrar cuidadosamente en el formato las calificaciones de la evaluación de la capacidad docente, consignando sus nombres, apellidos y firmas, los que deben ser verificados por el presidente, antes de ser ensobrados y lacrados, bajo responsabilidad. Las hojas de calificación deben estar libres de enmendaduras o borrones.
- f) Una vez finalizada la calificación, el jurado se encargará de ensobrar, lacrar y firmar los sobres de resultados de la evaluación de la capacidad docente (clase modelo y entrevista personal), haciendo la entrega al Decano de cada facultad bajo responsabilidad.

11. En la clase modelo se evaluará el dominio académico y la aplicación de los procesos pedagógicos en la sesión de aprendizaje, se califica considerando los indicadores, niveles y puntajes especificados en la Tabla 4 establecido en el Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023, calificable sobre 15 puntos.

12. En la entrevista personal se evaluará los conocimientos profesionales, actualización científica y tecnológica, cultura general, desenvolvimiento y cualidades personales del postulante, se califica considerando los indicadores, niveles y puntajes especificados en la Tabla 5 establecido en el Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023, calificable sobre 15 puntos.

Apertura de actas, cómputo final y declaratoria de ganadores

1. El Decano de cada facultad convocara a Consejo de Facultad Extraordinario programado para la apertura de actas, cómputo final y declaratoria de ganadores.
2. Cada puntaje parcial se expresa hasta con dos decimales. El tercer decimal mayor o igual a cinco (5) se redondea al número inmediato superior del segundo decimal. El puntaje final, se expresa también con dos (2) decimales, aplicando el mismo criterio de redondeo.
3. Los puntajes extremos de la evaluación de capacidad docente (clase modelo más entrevista personal) con una diferencia mayor o igual a cuatro puntos (≥ 4) respecto del promedio, se eliminan por una sola vez en el extremo inferior y superior, debiendo calcularse el promedio final (PF) con los puntajes restantes.
4. El puntaje final (PF) del postulante, resulta de la sumatoria de los puntajes parciales de la evaluación del récord académico y profesional (RAP), más la evaluación de capacidad docente (ECD), que incluye clase modelo y entrevista personal, a calcular mediante la fórmula siguiente:
$$PF = RAP + ECD$$
5. En caso de empate en una plaza, se declara ganador al postulante que obtenga el mayor puntaje en el siguiente orden de prioridad: Récord académico y profesional.
6. El Consejo de Facultad declara ganador de una plaza, al postulante que haya alcanzado el mayor puntaje final aprobatorio y propone al Consejo Universitario para su ratificación.
7. En caso de que un postulante gane en dos plazas, procederá a renunciar a una de ellas en el mismo acto del Consejo de Facultad, quién declarará ganador al postulante que quedó en segundo lugar de la plaza del renunciante en ausencia del postulante ganador de dos plazas, el Consejo de Facultad declarará ganador en la plaza que obtuvo mayor puntaje final.
8. La adjudicación de las plazas se realiza después de la ratificación de ganadores en Consejo Universitario a propuesta de los Consejos de Facultad. En caso de que el ganador no se presente a la adjudicación hasta por 72 horas después del Consejo Universitario, se declarará en abandono la plaza y se adjudica al postulante aprobado que sigue en el orden de méritos en la plaza en Concurso.

Presentación de propuestas para ratificación en Consejo Universitario

1. El Decano presentara al Sr. Rector para su ratificación en sesión de Consejo Universitario los resultados obtenidos en sesión de Consejo de Facultad, los siguientes documentos:
 - a) Oficio dirigido al Sr. Rector presentando los resultados aprobados en Consejo de Facultad para su ratificación en sesión de Consejo Universitario.
 - b) Actas de resultados de la calificación de expedientes.
 - c) Resultados de la evaluación de capacidad docente (clase modelo y entrevista personal)
 - d) Acta de apertura de sobres, cómputo general y declaratoria de ganadores.
 - e) Resolución de Decanato.
2. El Decano deberá remitir una copia a Vicerrectorado Académico de los documentos presentados arriba mencionados.

OTRAS DISPOSICIONES:

1. Los docentes ordinarios solo podrán participar en una de las siguientes etapas: evaluación de expedientes o evaluación de capacidad docente.
2. Los docentes ordinarios, deberán asistir puntual y obligatoriamente, bajo responsabilidad:
 - Acto de sorteo para ser miembro de la subcomisión de evaluación de expedientes.
 - Acto de sorteo para ser miembro del jurado de la evaluación de capacidad docente.

La inasistencia a cualquiera de las actividades arriba mencionadas se sancionará con el descuento de dos (02) días de su haber.

3. No podrán participar en el presente proceso los servidores de la UNA Puno, que tengan restricciones conforme a la Ley de Nepotismo Nro. 26771 y su modificatoria Ley Nro. 31299 que en su artículo 1° establece "Los funcionarios, directivos y servidores Públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas



11-08-2023

- del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia".
4. Están Inhabilitados de postular, quienes hayan sido sancionados con suspensión o destitución del Sistema Universitario Peruano con resolución o sentencia firme. Además, los que tengan sanción impuesta por la Contraloría General de la República.
 5. El Vicerrectorado Académico se reserva el derecho de investigar y verificar la autenticidad de los documentos, las publicaciones y otros que presenten los postulantes. En caso de detectarse fraude, descalifica al postulante sin lugar a reclamo, inclusive después de la declaratoria de ganadores y la posesión del cargo; informando del hecho a la autoridad competente.
 6. Sólo podrán participar en subcomisiones como jurados, calificadores y otras relacionadas al Concurso Público de Cátedras para Contrato Docente 2023, los docentes ordinarios debidamente ratificados conforme al Artículo 84° de la Ley Universitaria 30220.
 7. La participación en igualdad de condiciones para personas con discapacidad que postulen a la invitación para ejercer la función docente para el primer semestre del año académico 2023, será garantizada conforme al Artículo 48 de la Ley Nro. 29973, la misma que señala que de alcanzar un puntaje final aprobatorio obtendrá una bonificación del 15% sobre dicho puntaje por única vez; debiendo acreditar con el certificado de discapacidad oficial actualizado.
 8. Los postulantes que hayan realizado servicio militar acuartelado tendrán una bonificación del 10% sobre el puntaje final aprobatorio, por única vez, conforme al Artículo 61° de la Ley 29248; debiendo acreditar con la constancia correspondiente y declaración jurada. (Anexo 8 del Reglamento del Concurso Público de Cátedras Contrato Docente 2023).
 9. Los miembros de comisiones, subcomisiones y jurados participantes en las diferentes etapas del proceso para ejercer la función docente por invitación para el primer semestre del año académico 2023, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Estar habilitado en su respectivo colegio profesional
 - b) No estar impedido por la ley del nepotismo Nro. 26771 y su modificatoria la Ley Nro.31299.
 10. El número de horas asignado a los ganadores estará sujeto al reglamento de distribución de carga académica.
 11. Podrán postular a una plaza del presente proceso los docentes que estén en el proceso de adecuación conforme a la ley Nro.31364.
 12. Si en la Subcomisión de evaluación de expedientes faltase el Director de Departamento o el Director de la Escuela, este será reemplazado por un docente ordinario de la escuela profesional o programa académico.
 13. Los aspectos no previstos en los presentes criterios, serán resueltos por el Vicerrectorado Académico. Sus decisiones son inapelables.

Artículo Segundo. - El Vicerrectorado Académico, las Facultades, las Escuelas Profesionales, la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION

- * Vicerrectorados: Académico
 - * Direcciones: General de Administración, Gestión Académica
 - * OCI, OAJ, OPP
 - * Unid. Recursos Humanos, Portal de Transparencia - UNA-P
 - * FACULTADES; Escuelas Profesionales
 - * Archivo/2023
- jalf/